

41
1
5

TORRES & TORRES - ABOGADOS
ASESORES EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores.

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

E. S. D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

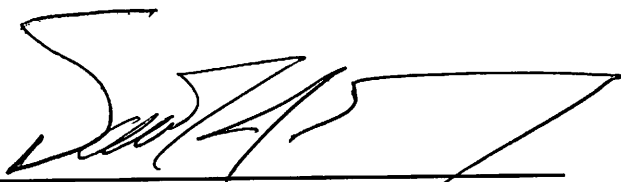
DEMANDANTE: KARGLIE RENGIFO

**DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES**

RADICADO: 2019-316

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderado de la parte actora en el asunto de la referencia, con todo respeto a usted manifiesto que, aporé el envío de colillas de notificación por correo certificación de la demanda a las entidades ordenadas por el despacho, por lo anterior solicito se continúe con los trámites procesales pertinentes.

De usted Atentamente,



OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO
C.C. No. 79.629.201 de Bogotá D.C.
T.P. No. 219.065 CSJ

2 42



ENTREGADO

Número de la guía
9104937264

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN

Ciudad de recogida
Cali

Ciudad de destino
Cali

Fecha de entrega
22/01/2020

Hora de entrega
13:57

Nombre contacto
Juzgado 16 administrativo oral de cali

Dirección
CRA 5 # 12-42 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENT E DE CA

Cantidad de envíos
1

Tipo de producto
Documento unitario

Peso total (Kg)
1,000

Régimen
MENSAJERIA EXPRESA

Factura
D19726317

DESTINATARIO / DESTINO

Ciudad de recogida
Cali

Ciudad de destino
Cali

Fecha de entrega
22/01/2020

Hora de entrega
13:57

Nombre contacto
Produrador 217 judicial i para asuntos administrativos

Dirección
CALLE 11 # 5-54 EDIF BANCOLOMBIA

VER COMPROBANTE



Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2016. Autoretenedores Resol. DIAN-09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001746588 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFUJO D197 DEL No. 22801 AL No. 45601

CDS/SER: 1 - 20 - 16

CRA 5 # 12-42 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENT E DE CALI
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Tel/cel: 8962491
Ciudad: CALI
País: COLOMBIA
Email: AAA@HOTMAIL.COM
Cod. Postal: 760044
Dpto: VALLE
D.I./NIT: 8962491

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE:
7d42197a09597c8f655bace55a7c7eac17c16a3f75b19a564ad52141c88a6ce684ef
f95acc659b1461f0d08c6d

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9104937264

Fecha: 20 / 01 / 2020 18:14

Fecha Prog. Entrega: 21 / 01 / 2020



FACTURA DE VENTA No.: D197 26317 GUÍA No.: 9104937264

DESTINATARIO	CLO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	20	Ciudad CALI	
	101	VALLE	PP CONTADO
		NORMAL	MT TERRESTRE
	CALLE 11 # 5-54 EDIF BANCOLOMBIA		
PRODURADOR 217 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS			
Tel/cel: 8813532 D.I./NIT: 11554			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044			
e-mail:			

Dice Contener: DCTOS
Obs. para entrega:
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobre flete: \$ 350
Vr. Mensajería expresa: \$ 4,200
Vr. Total: \$ 4,550
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000003809965
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: DIANA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 17/2010.

43
3



ENTREGADO

9104937188

DETALLE HISTORIAL

REMITENTE / ORIGEN



Cali



Bogota



21/01/2020



13:34

Juzgado 16 administrativo oral de cali



CRA 5 # 12-42 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENT E DE CALI

1

Documento unitario

1,000

MENSAJERIA EXPRESA

D19726240

DESTINATARIO / DESTINO



Cali



Bogota



21/01/2020



13:34

Fondo nacional de prestaciones sociales



CALLE 43 # 57-14 CAN BOGOTA

VER COMPROBANTE



Servientrega S.A. NIT 860 512 330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Regal. DIAN 09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18763001745588 DEL 11/16/2019 AL 5/16/2021 PREFIJO D197 DEL No. 22801 AL No. 45601

3: CDS/SER: 1 - 20 - 16

Fecha: 20/01/2020 15:53

Fecha Prog. Entrega: 21/01/2020



FACTURA DE VENTA No.: D197 26240

GUIA No.:

9104937188

CRA 5 # 12-42 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENT E DE CALI

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Tel/cel: 8962491

Cod. Postal: 760044

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 8962491

Email: AAA@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)



GUÍA No. 9104937188



DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	10	Ciudad BOGOTA	
	D75	CUNDINAMARCA	F.P. CONTADO
	NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CALLE 43 # 57-14 CAN BOGOTA			
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO			
Tel/cel: 435714 D.I./NIT: 435714			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111321			
e-mail:			

Dice Contener: DCTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flote: \$ 0

Vr. Sobreflete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 10,000

Vr. Total: \$ 10,350

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000005909140

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe:

DIANA PATRICIA GARCIA FERNANDEZ

PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
IFE
1bb43305156a7c375883ba5ca8d52a92a1e346b7d6a9b8a1b682e9e65ad961111d
03e59529e389275471942771

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausula acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7700200

45

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 09 de diciembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 879

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00316-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Karglie Rengifo
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor KARGLIE RENGIFO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Karglie Rengifo contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

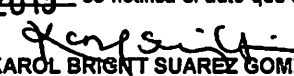
SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>204</u> de	
fecha <u>16 DIC 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
 KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 09 de diciembre de 2019.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre dos mil diecinueve (2.019)

Auto Interlocutorio No. 879

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00316-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Karglie Rengifo
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor KARGLIE RENGIFO en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Karglie Rengifo contra la Nación –Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a las entidades demandadas a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de las entidades demandadas en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

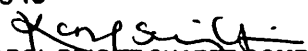
SEXTO. El despacho abstiene de fijar **GASTOS PROCESALES**. Para este momento corresponde únicamente el envío por correo postal autorizado de los traslados, trámite que corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior. Se advierte a la parte demandante que de no realizar la carga estipulada en los siguientes diez días a la notificación del presente auto, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 Ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.629.201 y, Tarjeta Profesional No. 219.065 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>204</u> de	
fecha <u>16 DIC 2019</u> se notifica el auto que antecede, se fija a las	
08:00 a.m.	
	
KAROL BRIGHT SUAREZ GOMEZ	
Secretaria	

37

TORRES & TORRES - ABOGADOS

ASESORES EN PENSIONES Y DERECHO ADMINISTRATIVO

Señores:

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REF. AUTORIZACIÓN.

Referencia: 2019-316.

Demandante: KARGLIE RENGIFO

Demandados: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y OTRO.

OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi respectiva firma, actuando en nombre y representación del señor **KARGLIE RENGIFO** (parte demandante), por medio del presente escrito autorizo al señor **JOSE ROMEL TAPIERO MARTINEZ**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **5.819.176 de Ibagué (Tolima)**, para que en mi nombre y representación retire los Oficios de Notificación expedidos por éste Despacho, con el fin de Notificar a las Entidades aquí Demandadas.

NOTIFICACIONES

Gustosamente las recibiré en la siguiente dirección: Avenida 2 Norte N° 7 N – 55 Edificio Centenario II, Oficina 413 Telefax: 8 81 35 32 – 8 81 35 30 de la ciudad de Cali (V), y/o de conformidad con lo preceptuado en los Artículos **54, 56, 201, 203 y 205 de la Ley 1437 de 2.011**, se me puede Notificar por medio electrónico al siguiente correo:

abogadooscartorres@gmail.com

De usted atentamente,



OSCAR GERARDO TORRES TRUJILLO.
C.C. N° 79.629.201 de Bogotá.
T. P. N° 219.065 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 16 Ene 2020

Oficio No. 1406

-CORREO-

Señor:

SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA.

Carrera 6 Calle 9 y 10.

La Ciudad.

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00316-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Karglie Rengifo
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No. 879 de fecha 23 de octubre de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van ____ Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Recibo. 16 Ene 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 16 [] 2020

Oficio No. 1405

Señor:

**MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Calle 43 No. 27-14

BOGOTA D.C.

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00316-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Karglie Rengifo
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No. 879 de fecha 23 de octubre de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van __ Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

Recibo 16 Ene 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
-VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 16 de Enero 2020

Oficio No. 1404

Doctor

HECTOR ALFREDO ALMEIDA TENA

Procurador 217 Judicial I Para Asuntos Administrativos

Calle 11 No. 5-54 Edificio Bancolombia Piso 03 Of. 311

Cali - Valle

Radicación	: 76001-33-33-016-2019-00316-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab.
Demandante	: Karglie Rengifo
Demandado	: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Soc. del Magisterio y Otro

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto No. 879 de fecha 23 de octubre de 2019 dictado dentro del proceso de la referencia, se admitió el presente medio de control y se ordenó notificarles de conformidad con lo ordenado por los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al artículo 199 citado.

Al efecto se corre traslado de la demanda y del auto admisorio anteriormente mencionado, para los fines pertinentes. (Van __ Folios, más el presente oficio).

Al dar respuesta sírvase indicar la radicación del proceso, Numero del presente oficio, y Nombre de la Juez de Conocimiento Dra. LORENA MARTINEZ JARAMILLO.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GOMEZ
Secretaria

Recibo 16 de Enero 2020

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 1 -de 9

Señores:
Juzgado Dieciséis (16°) Administrativo Oral del Circuito
Santiago de Cali Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA: *Contestación Demanda*
RADICACIÓN: 76 001 3333 016 2019 – 00316 00
ACCIÓN: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE: Karglie Rengifo
DEMANDADO: Departamento Del Valle Del Cauca

PARTE DEMANDADA:

El Departamento del Valle del Cauca, entidad territorial, representada legalmente por la Doctora **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, en su condición de Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a la Credencial que fue expedida el día 14 de noviembre de 2019, por los Miembros de la Comisión Escrutadora Departamental, y según acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2020, o quien lo represente, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali.

APODERADO JUDICIAL DEL DEMANDADO:

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.520.275 de Pereira Risaralda abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme la sustitución de poder otorgado por la doctora **LIA PATRICIA PEREZ CARMONA**, secretaria jurídica quien se encuentra facultada para tal virtud con base en la escritura pública No. Público número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Circulo de Cali, poder general-, entregado por la Dra. **CLARA LUZ ROLDÁN GONZÁLEZ**, Gobernadora del Valle de Cauca, (Ver poder y anexos), manifestando ante su honorable Despacho que procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

I. LO QUE SE DEMANDA

DECLARACIONES:

Que se declare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO respecto de la petición presentada el día 20 de junio del 2018, mediante la cual el docente solicitó al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, que su mesada pensional sea pagada y reajustada anualmente con base a los ordenamientos consignados en el numeral 5º del Artículo 8º de la Ley 91 de 1.989 y en el artículo 1º de la Ley 71 de 1988, respectivamente; solicitando consecuentemente la devolución de los dineros superiores al 5%, que bajo el rotulo de E.P.S., le han descontado de las mesadas pensionales incluidas las mesadas adicionales de Junio y Diciembre; y que el ajuste anual de la Pensión sea en la misma proporción en que se incrementa el salario mínimo legal mensual y no con base al porcentaje del I.P.C., reportado por el DANE.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 2 -de 9

2
47

2. Que se declare Nulo el ACTO ADMINISTRATIVO FICTO O PRESUNTO, que ha surgido como consecuencia del silencio administrativo negativo, respecto de las peticiones formuladas por la Demandante mediante memorial radicado ante la Accionada el día 14 de agosto del 2018.

3. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; se profiera sentencia en donde se ratifique que la demandante pertenece al régimen exceptuado consagrado en el Artículo 279 de la Ley 100 de 1.993, que se encuentra cobijada por régimen específico contenido en la Ley 91 de 1.989, de conformidad con lo determinado por la Ley 812 de 2.003, para los docentes que se vincularon a la educación oficial con anterioridad al 27 de Junio de 2.003, y que su Pensión Ordinaria de Jubilación debe ser pagada y reajustada anualmente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero de la Ley 71 de 1.988.

Subsecuentemente con las anteriores declaraciones respetuosamente solicito a su Honorable despacho Judicial, condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE EDUCACIÓN para que por intermedio de la FIDUCIARIA DE INVERSIÓN COLOMBIA - FIDUPREVISORA S.A., proceda:

- I. A efectuar los descuentos para efectos de aportes al sistema de salud que son aplicados a la mesada pensional de mi representado, en la cuantía establecida en el numeral 50 del Artículo 80 de la Ley 91 de 1.989, es decir, el 5% de cada mesada incluyendo las adicionales, ordenándosele cesar el descuento en cuantía del 12%, como actualmente lo está realizando.
- II. A reajustar anualmente la mesada pensional del demandante, con base a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 71 de 1988, esto es en el mismo porcentaje en que cada año es incrementado el Salario mínimo legal mensual; ordenando su aplicación en forma retroactiva al año en que el Docente consolidó su derecho pensional y de manera constante para las mesadas subsiguientes y futuras.
- III. Reintegrar al Demandante las sumas de dinero superiores al 5%, que a título de aportes al sistema de Salud le han sido descontadas de las mesadas pensionales y adicionales de Junio y Diciembre, respecto de la Pensión de Jubilación que la Demandada reconoció a mi representado y a no continuar descontando valores superiores al precitado porcentaje en el pago de las mesadas futuras.
- IV. [IV. A que Pague en favor del Demandante los valores resultantes por las diferencias existentes entre la mesada pensional que actualmente recibe el demandante, y la que resulte después de tomar el valor pensional que le fue reconocido al momento del estatus, y reajustarlo año tras año con base a los porcentajes en que se ha incrementado el salario mínimo legal mensual.
- V. A que Pague de manera indexada las sumas de dinero que se obtengan como resultado de las declaraciones y condenas aquí solicitadas, ordenando que sobre dicho retroactivo se reconozcan los ajustes de valor y los respectivos intereses corrientes y moratorios, tal como se dispone en los artículos 187, 189, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011.

4. AJUSTE DE VALOR: La suma que resulte adeudada por la entidad, sea ajustada conforme a la fórmula sentada para esos eventos por el Consejo de Estado, en los términos del artículo 187 de la Ley 1437 de 2.011. según la cual el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es la diferencia dejada de percibir por

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 3 -de 9

3
48

la parte demandante, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de la providencia), entre el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago de cada mensualidad o prestación):

$$R = Rh \times \frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}}$$

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la formula se aplicará separadamente, mes por mes comenzando por la diferencia en la primera mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento en que adquirió el derecho.

3. Se condene al pago de intereses en cuanto se den los supuestos de hecho previstos en Artículo 192 de la Ley 1437 de 2.01 1.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA:

En el evento de que el Señor Juez llegare a determinar que el régimen aplicable a mi poderdante es el régimen general de pensiones contemplado en la ley 100 de 1993 y 797 de 2003 amablemente solicito se tenga en cuenta que esta norma sólo contempla única y exclusivamente un descuento para efecto de aportes al sistema de salud por un monto equivalente al 12% de la mesada pensional sin aplicársele dicha deducción a las mesadas adicionales de junio y diciembre; consecuentemente me permito solicitar que la entidad demandada sea condenada y se le ordene:

- Que se te reintegren a mi poderdante los dineros que bajo el rotulo de E.P.S. le han descontado en las mesadas adicionales de junio y diciembre, los cuales equivalen al 12% respecto del valor de la mesada pensiona' devengada; ordenando que el retroactivo que se obtenga, se pague de manera indexado, junto con los ajustes de valor y los intereses moratorios de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 187, 192 y 195 de la Ley 1437 de 2.011.
- Que se [e ordene a la FIDUCIARIA LA PREVISORA a no continuar realizando descuentos en las mesadas adicionales de junio y diciembre con destino al sistema de salud, indicándosele que dicho aporte debe ser solamente aplicado a la mesada pensiona} que devenga mi poderdante.
- Que se condene al pago de las costas y agencias en derecho, intereses, indexación y demás emolumentos que le puedan corresponder a mi representado, tal como fue solicitado en las pretensiones principales.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda esta dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es

la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

SEGUNDO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

TERCERO. Es dable manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

CUARTO. Cabe manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

QUINTO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al

reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

SEXTO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto, el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 5 -de 9

SEPTIMO. Cabe aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

OCTAVO. Cabe manifestar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

NOVENO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

DECIMO. Es menester aclarar que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de la entidad territorial a la que pertenezca; esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de lo aquí pretendido, configurándose fehacientemente una FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Solicito respetuosamente **DENEGAR** todas y cada una de las Pretensiones de la demanda, y acoja los fundamentos jurídicos que se esbozan en este escrito de contestación de demanda y a su vez declare probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

III. ARGUMENTOS JURIDICOS

El Departamento del Valle del Cauca no es competente para conocer el presente asunto, toda vez que es competencia del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, el

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 6 -de 9

reconocimiento y pago de las prestaciones en caso de que sea beneficiario del derecho solicitado por el demandante; para el caso que nos ocupa, el reintegro de la diferencia de los valores que se le han descontado como aportes para asistencia médica, de su pensión ordinaria o de derecho, que superen el cinco (5%), desde que adquirió el status pensional, pensión que fue reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la Resolución No. 2434 del 28 de septiembre de 2012, como docente nacionalizada.

Así las cosas, es necesario traer a colación la regulación que opera para esta materia, es de advertir que cuando el petitum de la demanda está dirigido a reclamar prestaciones sociales del personal docente, quien tenga el derecho al reconocimiento y pago de esta, debe solicitarla ante la oficina de Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de la entidad territorial a la que pertenezca, esta entidad está facultada para emitir el acto administrativo de reconocimiento y pago a nombre del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a su vez la entidad fiduciaria que administre los recursos del FNPSM es la encargada de pagar, por lo tanto el Departamento del Valle del Cauca no es la entidad competente para el reconocimiento de aquí lo pretendido, por lo que se hace necesario indiciar que se configura una **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUCA POR PASIVA.**

Ahora bien, **El Decreto 2831 de 2.005 establece** en su CAPITULO II:

Trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ARTÍCULO 2°. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales, deberán ser radicadas en la secretaria de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, implementará un sistema de radicación único, que

registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

ARTÍCULO 3°. Gestión. a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales

certificadas, o la dependencia que haga sus veces. Para tal efecto, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente deberá:

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 7 -de 9

Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petitionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley (subrayado fuera de texto).

5. Remitir a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de éste, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que éstos se encuentren en firme.

PARAGRAFO PRIMERO: Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con

anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Art 4. Trámite de Solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la Secretaría de Educación o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del fondo para su aprobación. Dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Art. 5. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de recursos del fondo, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.

8
63

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 8 -de 9

De otra parte, La Ley 91 de 1.989, establece en su:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, siempre con observancia del Artículo 2o, y de los que se vinculen con posterioridad a ella. Serán automáticamente afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley, quienes quedan eximidos del requisito económico de afiliación. Los requisitos formales que se exijan a éstos, para mejor administración del Fondo, no podrán imponer renuncias a riesgos ya asumidos por las entidades antecesoras, las cuales reconocerán su respectivo valor en los convenios interadministrativos. El personal que se vincule en adelante, deberá cumplir todos los requisitos de afiliación de naturaleza formal o normativa y económica”.

Así mismo la Ley 962 de 2005:

“Artículo 56. Racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional

de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el

Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

La Gobernación del Valle del Cauca, en claro cumplimiento de los preceptos consagrados en el Art. 6 Constitucional (principio de legalidad), en sus

actuaciones, debe en todo caso atemperarse en todo caso a la ley y a los conceptos jurisprudenciales de las altas cortes.

Estudiadas y analizadas las normas anteriores, podemos concluir que para el caso que nos ocupa la competencia para efectuar el reintegro solicitado por el demandante, si y solo sí, tiene derecho a ello, es de la Fiduciaria “LA PREVISORA SA.” - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, cuenta especial de la nación creada por la ley 91 de 1989, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, cuyos recursos son manejadas por una entidad fiduciaria que tiene como finalidad primordial la eficaz administración de los recursos de la cuenta especial de la nación; y no del Departamento del valle del cauca, ya que su función a través de la Secretaría de Educación Departamental, es la de recibir las solicitudes de pensión, proyectar la resolución enviarla al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y una vez este la aprueba, se firma por el Secretario de Educación Departamental, (Art. 56 de la Ley 962 de 2005) quedando claro de acuerdo con las normas antes citadas que

quien reconoce y paga la pensión de jubilación, es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

9
34

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	CONTESTACION DEMANDA	Código: FO-M10-P1-04
		Versión: 01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página - 9 -de 9

IV. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes excepciones:

COBRO DE LO NO DEBIDO: La hago consistir en el hecho de que, según lo establecido en normas que regulan la materia, no corresponde al Departamento del Valle efectuar los descuentos equivalentes al 12% de cada mesada pensional, estos descuentos los realiza el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA: Hago valer esta excepción teniendo en cuenta que mi representado el Departamento del Valle, no está llamado a responder por los descuentos equivalentes al 12% de cada mesada pensional, estos descuentos los efectúa el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

INNOMINADA: Esta excepción consiste en todo hecho o acto que resulte probado dentro del proceso, en virtud del cual se establezca que el Departamento del Valle del Cauca no tiene la obligación legal de responder por las sanciones solicitadas en la demanda.

VII ANEXOS

Poder de sustitución de la directora del Departamento Administrativo Jurídico del Valle del Cauca, Doctora Lía Patricia Pérez Carmona a mi favor, y de acuerdo con el poder otorgado por la Señora Gobernadora del Departamento del Valle, con sus correspondientes anexos. Contentivo en seis (6) folios.

V. NOTIFICACIONES

Las de la señora Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca las recibirá en

la secretaria de su Despacho, o en la Secretaria Jurídica, segundo piso del Edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Las mías las recibiré en la Secretaría de su Honorable Despacho o en la Oficina del edificio de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, Secretaría Jurídica, Palacio de San Francisco, Calle 10 con carrera 6, Santiago de Cali.

Del Honorable Juez Administrativo

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C.C No. 4.250.275 expedida en Pereira Risaralda

T.P. No. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura Honorable

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	PODER ESPECIAL	Código:FO-M10-P1-01
		Versión:01
		Fecha de Aprobación: 15/08/2018
		Página: 2 de 2

1.140-20-61.1

Señores:

Juzgado Dieciséis (16°) Administrativo Oral del Circuito
Santiago de Cali Valle del Cauca
E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Karglie Rengifo
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
Radicación: 76 001 3333 016 2019 – 00316 00

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.072.523.299, expedida en San Antero – Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 187.241 del consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora **CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ** mediante Escritura Pública número 049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali la cual se adjunta, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito sustituyo el poder a mí otorgado con las mismas facultades al Doctor **ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ** abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía C. C. No 4.520.275 de Pereira Risaralda y Tarjeta Profesional No 203884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se sustituye de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

El apoderado del Departamento del Valle del Cauca quedá ampliamente facultado para presentar la solicitud, contestar, proponer excepciones e incidentes, interponer recursos, impugnar, conciliar, desistir, sustituir, transigir, recibir, reasumir y en general todas las acciones y recursos conducentes al cumplimiento de este mandato.

Atentamente.

LIA PATRICIA PEREZ CARMONA

C. C. No. 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba
T. P. No. 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto y Solicito Personería Jurídica.

ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ

C. C. Nro.4.520.275 expedida en Pereira Risaralda
T. P. Nro. 203884 del Consejo Superior de la Judicatura

Notificar

Carrera 6 entre 9 y 10 Palacio de San Francisco – Departamento Administrativo Jurídico

Celular: 313-699-8223

Correo electrónico: andresma17@hotmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SEXTA DE CALI

ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

AUTENTICACIÓN DE RECONOCIMIENTO

ENE 2020

En Cali a

compareció ante el Notario Sexto de esta Ciudad

Lia Patricia Perez Camacho 1.072.523.299

a quien identificó en San Antonio, manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen en él son suyas

COMPARECIENTE:

ADOLFO LEON OLIVERO STASCON

Notario Sexto de Cali



República de Colombia



A4065257431

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUARENTA Y NUEVE (049)

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRECE (13) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

ACTO O CONTRATO: *PODER GENERAL

PODERDANTE: GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 890.399.029-5.

APODERADA: LIA PATRICIA PEREZ CARMONA C.C. 1.072.523.299

A los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), en la Ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, donde está ubicada la Notaria Sexta del Círculo de Cali, cuyo Notario titular es el doctor ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA: Compareció con minuta escrita quien dijo llamarse CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mujer mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.640.242 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Gobernadora del Departamento de Valle del Cauca, según credencial que la acredita como Gobernadora del 14 de noviembre de 2019 expedida por la ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y acta de posesión de fecha 01 de enero de 2020 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, y documentos que se adjuntan a este instrumento para su protocolización y para que formen parte integrante de él y se inserte en las copias que del mismo se expidan y hábil para contratar y obligarse, manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Doctora LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, abogada en ejercicio, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 1.072.523.299 expedida en San Antero - Córdoba y la Tarjeta Profesional número 187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, ante las

autoridades Administrativa, Jurisdiccionales y Arbitrales del orden Nacional, Departamental y Municipal que requiera la presentación del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA. En desarrollo del presente poder la apoderada queda facultada para: 1) Representar al Departamento del Valle del Cauca en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial. 2) Actuar en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, con las facultades antes citadas, para proponer derechos de petición. 3) intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas o interponer los recursos cuando a ello hubiere lugar. 4) Actuar como apoderada del Departamento del Valle del Cauca, en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en calidad de demandante o demandado, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del CGP, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo a la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad Territorial. 5) intervención y defensa en todo tipo acciones constitucionales, tutela, populares, de grupo y de cumplimiento. 6) Notificarse de todo tipo de actuaciones administrativas de entidades del orden nacional departamental o municipal. 7) Sustituir total o parcialmente la representación judicial del Departamento del Valle del Cauca, otorgando poderes especiales. (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA POR EL OTORGANTE).

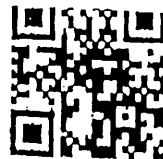
----- ADVERTENCIA DEL NOTARIO -----

EN CUMPLIMIENTO con el ARTICULO 37 DECRETO 960 DE 1970 – El (La) notario (a) (E) advierte a los otorgantes: A) El (La) suscrito (a) Notario (a) sexto (a) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 960 de 1.970 ADVIERTE al (la, los, las) compareciente (s), que no responde de la veracidad de las declaraciones del (la, los, las) compareciente (s), por consiguiente cualquier falta a la verdad es de la exclusiva responsabilidad del (la, los, las) comparecientes (s).

CONSTANCIA DEL NOTARIO -----



República de Colombia



Aa065257432

El (La) suscrito (a) Notario (a) Sexto (a) (6) (E) del Circulo de Santiago de Cali de conformidad con el Artículo 35 del Decreto 960 de 1970, el cual señala que la escritura extendida sera leida en su totalidad por los otorgantes, deja expresa constancia que la presente escritura publica fue leida en su totalidad por el (la, los, las) otorgante (s), encontrándola conforme a su (s) pensamiento (s) y voluntad (es) por no observar error alguno en su contenido le imparte (n) su aprobación y declara (n) además el (la, los, las) compareciente (s), estar enterado (a, os, as) de que un error; especialmente en lo referente a nombre y apellido de el (la, los, las) compareciente (s), numero de identificación de el (la, los, las) compareciente (s), area, linderos del (los) inmueble (s), estado civil (es) de el (la, los, las) compareciente (s), no corregido en esta Escritura publica antes de ser firmada, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS GASTOS PARA EL (LA, LOS, LAS) COMPARECIENTE (S), conforme el Artículo 102 del Decreto ley 960 de 1.970, de todo lo cual se da (n) por enterado (a, os, as).

*LA DOCTORA CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, OTORGO ESTE INSTRUMENTO EN SU DESPACHO (DECRETO 2148 DE 1983. ART. 12), DONDE LE FUE TOMADA SU FIRMA Y HUELLA.

En cumplimiento del Artículo 5º del Decreto 397/84. El (la) Notario (a)(E) deja constancia del valor percibido por concepto de derechos notariales de la siguiente manera. DERECHOS \$59.400. PROTOCOLO: \$7.400,00. I.V.A \$21.565,00 ---

Superintendencia de Notariado y Registro: \$6.200 y Fondo Cuenta Especial del Notariado: \$6.200. RESOLUCIÓN 691 DE 2019. ---

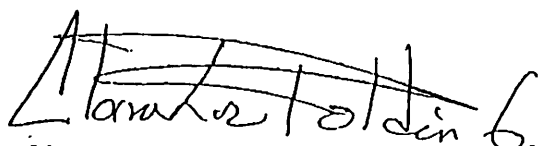
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO EL PRESENTE INSTRUMENTO POR LOS COMPARECIENTES LO APRUEBAN Y FIRMAN EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN JUNTO CON EL (LA) NOTARIO (A) (E) QUIEN DE TODO LO CUAL DA FE. ---
NUMEROS DISTINTIVOS DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

En cumplimiento del Art. 20 de Decreto 960/70 se indica a continuación el número distintivo de cada una de las hojas de papel notarial en las que se extendió el presente instrumentó público siendo estos: Aa 065257431/32.-

HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 049 DEL 13 DE ENERO DE
2020 OTORGADA EN LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.-----

LA PODERDANTE



CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ



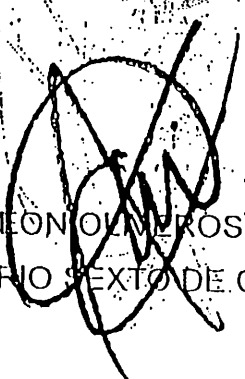
C.C. 51.649.242 expedida en Bogotá

Dirección: Palacio de San Francisco – Edificio Gobernación, piso 16

Teléfono: 620 0000 ext. 1183 -1182

GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

EL NOTARIO



ADOLFO LEON OLMO ROS TASCON
NOTARIO SEXTO DE CALI

ANLU=2020/ 61

Acto Posición #001

La Dna. Clara Luz Roldan Gonzalez, identificada con cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá se presenta hoy 1 de enero de 2000 a la Honorable Asamblea Departamental del Valle del Cauca, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernadora del Valle del Cauca, cargo para el cual fue elegida el 27 de octubre de 2019, según consta en el acta de escrutinio general de Gobernador, formulado en E26.

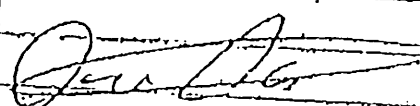
En tal virtud el presidente de la Asamblea Dptal del Valle del Cauca, le toma juramento legal, bajo cuya gravedad ofrecio cumplir bien y fielmente los deberes del cargo.

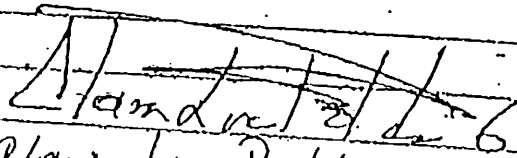
Presento cedula de ciudadanía #SI.649.242 de Bogotá certificada de antecedentes disciplinarios, de la procuraduría, controlador general de la nación, antecedentes judiciales police nacional.

Se anulan estampillos

Fecha ingreso: 1 de enero de 2000

En constancia se firma en Santiago de Cali, el 1 día del mes de enero de 2000.


Juan Carlos Garcia PAGO


Clara Luz Roldan G.



FO-M9-P3-06

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO
INSTITUCIONAL

CONSTANCIA LABORAL

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA

HACE CONSTAR:

Que CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.242, expedida en BOGOTA D.C., se desempeña como GOBERNADOR, en DESPACHO DE GOBERNADOR, ingresado el día 01 del mes de Enero de 2020.

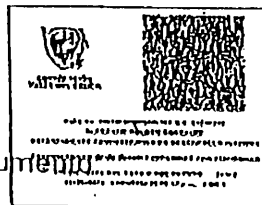
Clase de vinculación: ELECCIÓN POPULAR

Estado actual: ACTIVO

Se expide para efectos de USO DEL INTERESADO

Dada en Santiago de Cali, a los 07 días del mes Enero de 2020.

RICARDO XATE VILLEGAS



***Cualquier enmendadura anula este documento

NIT 890390029-6

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 620 00 00 Ext.2112
Sitio web: www.valladelcauca.gov.co email: desarrolloinstitucional@valladelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



Mafer

hoy a la(s) 9:09 a. m.



59



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

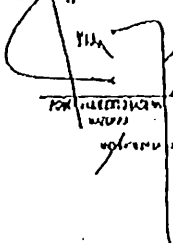
E-28

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA DEPARTAMENTAL

DECLARAMOS
Que, CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ con C.C. 1649242 ha sido elegida
GOBERNADORA por el Departamento de VALLE DEL CAUCA para el periodo de
2020 al 2023, por el PARTIDO COAL TODOS POR EL VALLE DEL CAUCA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL en CALI (VALLE DEL
CAUCA), el 14 de noviembre del 2019.


POR EL ESCRUTADOR DEPARTAMENTAL
CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
GOBERNADORA
VALLE DEL CAUCA





INDICE DERECHO.

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1961
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

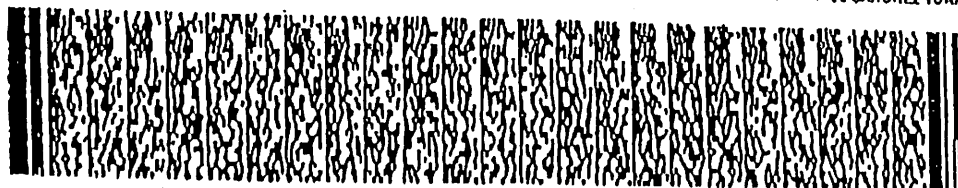
F

SEXO

30-SEP-1980 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00252230-F-0051049242-20100026

0023595470A 1

34924542

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 51.649.242

ROLDAN GONZALEZ

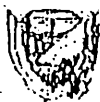
APELLIDOS

CLARA LUZ

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 000 1

11 Enero (2020)

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que es atribución de la señora Gobernadora dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento, incluida la facultad para nombrar y remover libremente a sus inmediatos colaboradores.

Que en mérito a lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar a las personas relacionadas a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias correspondientes de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CÉDULA	NOMBRE Y APELLIDOS
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE EDUCACION	\$ 12.876.700	84.384.311	MARILUZ ZULUAGA SANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CULTURA	\$ 12.876.700	38.354.784	LEINA DIABELLE RAMIREZ GODOY
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MUJER, EQUIDAD DE GENERO Y DIVERSIDAD SEXUAL	\$ 12.876.700	81.031.349	VIVIANY ROJERO CEPEDA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACION	\$ 12.876.700	1.070.718.803	NATALY JURO PAADO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE PAZ TERRITORIAL Y RECONCILIACION	\$ 12.876.700	16.349.167	ORLANDO RIASCOS OGAÑO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DIG	\$ 12.876.700	84.431.700	CARLOS HERNAN GOMERO RAMIREZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	02	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y COMPETITIVIDAD	\$ 12.876.700	16.632.782	PEDRO ANDRES BRAVO BANCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS	\$ 12.876.700	16.844.780	RIGOBERTO LABRO BALANTA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 12.876.700	6.338.009	WALTER CAJUNO LUROJA LOZANO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	01	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORACION	\$ 12.876.700	81.672.032	FRANK ALEXANDER RAVIREZ ORDOÑEZ
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT	\$ 12.876.700	16.624.313	HERLIZ HERNAN JIMADO RUBIO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA	\$ 12.876.700	16.813.182	ANDRES MURILLO
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE JURIDICA	\$ 12.876.700	1.012.673.139	LIA PATRICIA PEREZ GARMONA
DIRECCION DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	056	01	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS	\$ 12.876.700	16.634.417	JOSE FERNANDO DEL MOSCOSO



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

DECRETO No. 1 - 3 - 0001

13 ENERO 2020

Por el cual se efectúan unos nombramientos ordinarios en unos empleos de Libre Nombramiento y Remoción de la planta de cargos de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones.

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	033	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	\$ 12.876.288	18.372.408	LUIS ALFONSO DIAZ RIVERA

ARTÍCULO 2°. Ratificar a los servidores públicos relacionados a continuación en los empleos de libre nombramiento y remoción en las Dependencias señaladas de la planta de Personal de la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca:

CARGO	CODIGO	GRADO	DEPENDENCIA	SALARIO	CEDULA	FUJIONARIO Y TITULAR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA GENERAL	\$ 12.876.288	18.857.876	CABAL SANCLEMENTE MARIA LEONOR
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE SALUD	\$ 12.876.288	21.884.013	LESMER DUQUE MARIA CRISTINA
DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	033	03	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION	\$ 12.876.288	32.437.388	VELASCO FRANCO LORENA SOFIA
Jefe de Oficina	009	03	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO	\$ 12.876.288	66.651.372	POMALES MATEOS MARGIA
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE TURISMO	\$ 12.876.288	14.488.800	FRANCO RESTREPO JULIAN FELIPE
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	\$ 12.876.288	16.681.144	DOBBE DOZZ JESUS ANTONIO
Jefe de Oficina	009	03	OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA	\$ 12.876.288	16.747.688	ORDÓÑEZ PEREZ OSCAR ARILO
SECRETARIO DE DESPACHO	020	03	SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ 12.876.288	34.448.802	LAÑAS ROMERO ANDRES HERNANDO

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos nombrados deberán tomar posesión del empleo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Santiago de Cali a los 13 ENERO 2020.

CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ
Gobernadora del Valle del Cauca

Vo.Bo. Subdirector de Gestión Humana

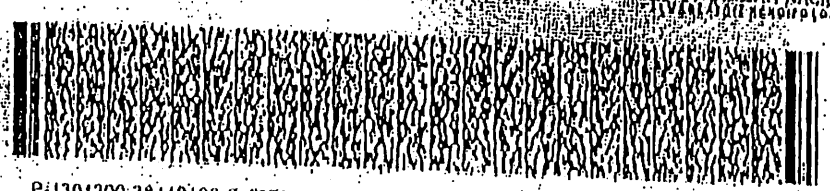
Redactor y transcriptor: Luz Adriana Vásquez Vives, Profesional Universitario

6) 16

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
Numero 1-072-628-298
Perez Carmona
APELLIDO
LA PATRIA
Numero



FECHA DE NACIMIENTO 09-MAR-1987
SAN ANTERO
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
13-MAY-2006 SAN ANTERO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
VALIDA HASTA 07-11-2011



P-1304300-38 140108-P-1072623200-20050800 02740 05221A-02 180430143

10

000000 0

● 1994年12月

